



REPERTORIO N° 19.280.-

Jsm/ot397089.16

4

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOEN

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL
MENOR



En Santiago, República de Chile, a veintinueve de **Septiembre** del año **dos mil dieciséis**, ante mí, **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: por una parte **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOEN**, corporación de Derecho Público, Rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil guion K, representada legalmente por su Alcalde, doña **CAROLINA LEITAO ALVREZ SALAMANCA**, chilena, ingeniero abogada, casada, cédula nacional de identidad número doce millones

cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y uno guion dos, ambos domiciliados en Avenida Grecia número ocho mil setecientos treinta y cinco, comuna de Peñalolén en adelante indistintamente como "la Comodante"; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, rol único tributario número setenta millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos guion cero, debidamente representada, según se acreditará, por su Directora Regional doña **JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos setenta y seis mil doscientos setenta y siete guion ocho, ambas con domicilio en calle Carlos Porter número veintitrés, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente denominada "Integra", "Fundación Integra", o "la comodataria", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen que han convenido en el presente contrato de comodato, que se regirá por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por las cláusulas que se expresan a continuación: **PRIMERO: INMUEBLES OBJETO DEL COMODATO.** La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN** es dueña de los siguientes inmuebles, que de acuerdo a plano archivado bajo el número cuarenta y nueve mil ochocientos catorce guion A, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil quince del Registro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, se singularizan: a) **LOTE SEIS A GUION B**, de una superficie de trescientos setenta y siete coma tres metros cuadrados, y tiene los siguientes deslindes particulares: **al NORTE**, en tramo E cuatro- E cinco en veintidós coma noventa y seis metros con Lote seis A-a; **al SUR**, en tramo E siete-E seis,

en veintidós coma noventa y seis metros con Lote seis A-a; **al ORIENTE**; en tramo E seis – E cinco, en dieciséis coma noventa y cinco metros con Lote seis A-a; y **al PONIENTE**, en tramo E siete – E cuatro en dieciséis coma cuarenta y dos metros con Cesión Vial Uno. b) **LOTE EQUIPAMIENTO CESIÓN MUNICIPAL**, de una superficie de cuatrocientos noventa y cuatro coma setenta y tres metros cuadrados, y que tiene los siguientes deslindes particulares: **al NORTE**, en tramo E uno – E dos, en veintidós coma noventa metros con Lote Seis A-c; **al SUR**, en tramo V trece – V catorce de seis coma tres metros con Cesión Vial dos y tramo V catorce – E tres, en diecinueve coma cincuenta y siete metros con Cesión Vial Tres; **al ORIENTE**, en tramo E tres – E dos, en veinticuatro coma setenta y cinco metros con Lote Seis A – c; y **al PONIENTE**, en tramo V trece – E uno, en quince coma quince metros con Cesión Vial Dos.- Ambos inmuebles, son resultantes del Loteo de un inmueble de mayor extensión, correspondiente al Lote A de la Parcela Seis, que forma parte de la propiedad rústica ubicada en Lo Hermida Alto, Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE**, hijuela número siete de Escibia Reyes, separado por cerco; **ESTE**, hijuela número siete de Escibia Reyes e hijuela número ocho de Norberto Alejandro Tapia, separado por Cerco; **SUR**, camino público Lo Hermida Alto – Macul; **OESTE**, hijuela número cinco de Celinda Padilla, separado por callejón sin nombre. El dominio se encuentra inscrito a mayor cabida a nombre de la comodante a fojas once mil quinientos noventa y seis, número diecisiete mil seiscientos treinta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce. **SEGUNDO: ENTREGA DEL INMUEBLE.** Es interés de la comodante, la atención especializada para la situación y educación de las niñas y niños que viven en el sector de la comuna a la que se alude en la cláusula



precedente, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria. Bajo ese tenor, la comodante, debidamente representada, entrega en comodato a Fundación Integra, para quien acepta y recibe su representante, todos ya individualizados en la comparecencia, los inmuebles correspondientes a **LOTE 6 A GUION B** y **LOTE EQUIPAMIENTO CESIÓN MUNICIPAL**, ambos singularizados en la cláusula anterior, el que será destinado al funcionamiento de un establecimiento educacional de enseñanza parvularia, de acuerdo a los criterios definidos por la comodataria. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato. La entrega del inmueble se realiza en este acto, en el estado en que se encuentra, y que Fundación Integra declara conocer y aceptar. **TERCERO: PLAZO DEL COMODATO.** El comodato tendrá una duración de **DIEZ AÑOS**. Las partes pactan que el plazo de vigencia del comodato comenzara a correr desde la fecha de suscripción de la presente escritura. **CUARTO: CUIDADO.** Fundación Integra se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de conservación y funcionamiento; y a pagar los consumos de luz, agua y demás gastos que correspondan por concepto de aseo y conservación. En virtud de lo previsto en los artículos uno, tres letra c) y cuatro letra a) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo referido a la naturaleza, funciones y atribuciones de la comodante, las partes declaran que el presente comodato es de interés de ambas instituciones, por lo que limitan la responsabilidad de Fundación Integra en la conservación del predio, hasta la culpa leve. **QUINTO: EJECUCIÓN DE OBRAS.** La

comodante autoriza en este acto expresamente a la comodataria para llevar a cabo las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento de un establecimiento educacional construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por esta última, pudiendo realizar todo tipo de solicitudes, actuaciones, presentaciones, gestiones y cualquier otro tipo de trámite ante la Dirección de Obras Municipales y/u otras instituciones pertinentes, con el fin de obtener la regularización, habilitación y funcionamiento, así como también la instalación de los servicios y suministros básicos en el terreno entregado en comodato. **SEXTO: INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA.** Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo cuarenta y seis de la Ley número veinte mil trescientos setenta, en el artículo dieciséis del Decreto Supremo número trescientos quince de dos mil once del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el registro respectivo. **SÉPTIMO: APROBACIÓN MUNICIPAL.** Las partes dejan constancia que el presente comodato se extiende de conformidad a lo señalado en el acuerdo número seiscientos quince punto cero dos punto dos mil catorce, del Honorable Concejo Municipal de Peñalolén, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de Octubre de dos mil catorce. **OCTAVO: GASTOS.** Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la Comodataria. **NOVENO: MANDATO.** Las partes confieren mandato suficiente a don **GUIDO VICUÑA GAJARDO** y doña **CRISTINA ALEJANDRA MIRANDA RUIZ**, para ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o complementar esta escritura en relación con la individualización

de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces Respectivo; y para inscribir adecuadamente el presente instrumento, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. Asimismo, se facultan para que conforme a lo previsto en la letra i) del artículo cuarenta y seis de la ley número veinte mil trescientos setenta, en el artículo dieciséis del Decreto Supremo Número trescientos quince de dos mil once del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, proceda a solicitar o facultar a terceros para su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.- **DÉCIMO: FACULTAD PARA REQUERIR INSCRIPCIONES.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **UNDÉCIMO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia. **PERSONERÍAS:** La personería de doña **CAROLINA LEITAO ALVREZ SALAMANCA**, para representar a la Comodante emana del Acta de proclamación del Segundo Tribunal Electoral de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce. La personería de doña **JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ**, para representar a Fundación Integra consta de escritura pública otorgada en la Notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, con fecha cuatro de junio de dos mil catorce. Minuta redactada por el abogado Guido Vicuña Gajardo.- En comprobante y previa

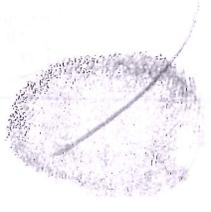
PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número diecinueve mil doscientos ochenta. Doy fe.-

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Rep. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN

[Handwritten signature]



Rep. FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

4
PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO
19º NOTARIA
Bandera 341
Of. 352
CORTE - SANTIAGO

[Large handwritten signature]



Rep. 19280
Copias 3
M *[initials]*
F *[initials]*

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO



--3 OCT 2016



F